

Sobre el derecho de gracia en "El indulto" de Emilia Pardo Bazán

Montserrat Amores
UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA
montserrat.amores@uab.cat

(recibido outubro /2022, aceptado decembro/2022)

RESUMEN: El artículo analiza "El indulto", cuento de Emilia Pardo Bazán escrito en la etapa de divulgación y discusión del naturalismo, como un relato que presenta la situación de desamparo de la protagonista debido a los indultos generales, una gracia que en la época se había revelado problemática para las instituciones y para la sociedad. El trabajo contextualiza desde el punto de vista jurídico esta cuestión, la de los indultos generales, y muestra ejemplos de la preocupación que juristas como Pedro Armengol y Cornet y Concepción Arenal mostraron sobre la discrecionalidad y prodigalidad con que se aplicaba este derecho, además de otros testimonios de Pardo Bazán posteriores a la publicación del cuento. Finalmente, pone en evidencia de qué forma la estructura de la narración confronta la inmutabilidad de la ley con la arbitrariedad de los indultos generales con el propósito, de separar la esfera judicial de la política, a pesar de que ambas se revelan inicuas con la protagonista y, en general, con las mujeres.

PALABRAS CLAVE: Emilia Pardo Bazán, cuento, naturalismo, indulto, siglo XIX.

ABSTRACT: The article analyzes "El indulto", a story by Emilia Pardo Bazán written in the stage of dissemination and discussion of naturalism, as a story that presents the female main character's situation of abandonment as a consequence of the general pardons. This issue had been revealed as problematic for the institutions and society, echoed by the press. The paper contextualizes this specific legal problem on general pardons. It also shows examples of the concern that jurists such as Pedro Armengol y Cornet and Concepción Arenal showed about the munificence and arbitrariness with which this right of mercy was applied. In addition, it provides other testimonies of Pardo Bazán about pardons after the publication of this short story. Finally, it shows how the structure of the story confronts the immutability of the law with the arbitrariness of general pardons with the purpose of separating the judicial sphere from the political one, even though both are iniquitous to the women and, in general, to the main character and, in general to women.

KEYWORDS: Emilia Pardo Bazán, short story, naturalism, pardon, 19th century

El 1 de abril de 1883 veía la luz en Madrid el primer número de la *Revista Ibérica de Política, Literatura, Ciencias y Artes*. En la breve "Advertencia" con la que el director,

Juan Reina¹, se presentaba a los lectores, manifestaba el propósito de contribuir con esta publicación al renacimiento de las letras y de atender preferentemente a “[l]os problemas políticos y sociales que más preocupan a estadistas y pensadores”. El texto que abre ese primer número de la revista es “El indulto” de Emilia Pardo Bazán.

Se trata de uno de sus primeros cuentos², que se editó, por lo que sabemos hasta la fecha, en trece ocasiones en vida de la autora: diez en diarios y revistas de Madrid, Barcelona, Teruel, Valencia y, también, de México y Cuba. Formó parte de su primer volumen de cuentos, *La dama joven* (1885), abre el de los *Cuentos escogidos* (1891) y apareció de nuevo en 1892 entre los *Cuentos de Marineda*³.

Pardo Bazán escribe este relato en un intenso periodo de su carrera profesional durante el que consigue cierta celebridad (Burdíel, 2019: 158), correspondiente a la divulgación y discusión del naturalismo. Recordemos que en los días 3 y 16 de abril de 1883 verán la luz las dos últimas entregas de *La cuestión palpitante* en *La Época*⁴ y que “El indulto” se publica en ese mismo diario veintitún días antes de la última de su ensayo sobre el naturalismo. En ese año aparece *La Tribuna*, cuyo prólogo, firmado en octubre de 1882, es, como ha señalado José Manuel González Herrán, “un documento de redacción simultánea a los artículos de *La cuestión palpitante*” (1989: 52).

Aunque en las dos primeras ediciones de “El indulto”, la de *Revista Ibérica* y el *Diario de Lugo*, la acción no se ubica en Marineda, ya en la versión de *La Época* se sitúa en el cronotopo predilecto de la autora. En las primeras líneas, Antonia, la asistenta protagonista del relato, enjabona ropa en el lavadero de la ciudad. Ella y su hijo se habían trasladado desde un barrio de extramuros después de que su marido fuese condenado a veinte años de prisión tras asesinar a su suegra. Antonia lo había denunciado y él le había jurado matarla cuando saliese de prisión. El cuento relata el largo periodo que vive la protagonista atenazada por el miedo a que su marido cumpla con su palabra, unos años en los que se conceden dos indultos generales. Tras el segundo, se corre la voz de que el recluso ha

¹ Juan Reina había remitido a Emilia Pardo Bazán una carta el 11 de marzo de ese mismo año pidiéndole una recomendación para publicar artículos en *Los Lunes de La Época* (Freire, 1991: 114-115). No parece que la recomendación surtiera efecto, puesto que no he hallado colaboración alguna de Juan Reina en la hoja cultural de este diario.

² En 1865 *La Soberanía Nacional, Almanaque para 1866* publica su primera narración breve, “Un matrimonio del siglo XIX”. José Manuel González Herrán rescató “La mina”, de entre los documentos depositados en la Real Academia Gallega, fechado, teniendo en cuenta las marcas textuales del cuento, en 1878. Poco después, doña Emilia publica “El príncipe amado” en la revista barcelonesa *La niñez* en 1879 (González Herrán 1997: 171-172).

³ Tras esta primera versión se reproduce en el *Diario de Lugo*, los días 29 de abril y 1 y 6 de mayo de 1883 y al día siguiente en la *Hoja literaria de Los Lunes de La Época* (el 7 de mayo de 1883). Poco después, doña Emilia lo envió a La Habana para que se publicase en *El Eco de Galicia* (1 de julio de 1883) y en ese verano, el 15 de agosto de 1883, vio la luz en la aragonesa *Revista del Turia. Ciencias, letras, artes e intereses generales*. Tras ser compilados en el primer volumen de cuentos de la autora y en *Cuentos escogidos*, “El indulto” siguió editándose en la prensa periódica en otras cuatro ocasiones: en la revista madrileña *La Semana Cómica* (17 y 24 de marzo de 1892); en el periódico mexicano *El Universal. Diario de la mañana* (24 de enero de 1892); en *Las Provincias. Diario de Valencia* (16 de septiembre de 1899); y, ya en 1905, en *La Patria. Diario de México* (7-9 de febrero de 1905) (Novo Díaz, 2019: 1164-1165).

⁴ Emilia Pérez Romero (2021) se ha ocupado de las contribuciones periodísticas de doña Emilia en *La Época*, que se extienden desde 1881 a 1920, un total de 143 textos en 493 entregas (2021: 506 y 508), de distinta índole. Entre ellas destaca la publicación de *Un viaje de novios* por entregas desde el 29 de noviembre de 1881 hasta el 3 de febrero de 1882 (Marisa Sotelo 2003: 11). Tras recibir el accésit a *San Francisco de Asís*, ven la luz en el diario algunos fragmentos de la Introducción a la obra en la *Hoja literaria de Los Lunes* (14 de agosto de 1882). Como se ha mencionado, entre el 7 de noviembre de 1882 y el 16 de abril de 1883 se editan en sus páginas las veinte entregas de *La cuestión palpitante*.

muerto. Antonia parece volver a la vida, y, sin embargo, al regresar a casa encuentra en ella al indultado, que pide que le haga la cena y se acueste a su lado. A la mañana siguiente, el hijo llama a las vecinas que la encuentran inconsciente en la cama, sin lesión alguna. Morirá un día después, según el doctor, de muerte natural.

Doña Emilia presenta el cuento en el prólogo a *La dama joven* con un breve comentario:

El indulto no es más que un *sucedido*, como diría Fernán Caballero: sucedido que me contaron en Marinada y yo apunté sin quitar tilde. Apenas vio la luz en la difunta *Revista Ibérica*, fueron atribuidas al *Indulto* intenciones transcendentales, afirmando que tenía mucha miga y planteaba toda especie de problemas sociales, morales y jurídicos, y ponía en tela de juicio no solo el derecho de indulto, sino la indisolubilidad del matrimonio. Celebro esta ocasión de protestar. Tendrá *El indulto* esa miga que dicen; entrañará un problema o media docena de ellos; pero en Dios y en mi ánima declaro que no lo hice adrede, ni es culpa mía si me refieren el drama popular, y me impresiona, y lo traslado a cuartillas, sin comentarios. Surgirán acaso de hecho en sí esas cuestiones pavorosas y terribles: los hechos suelen jugar malas partidas a las teorías, y conflictos hay en la pícara realidad que el diablo que los resuelva, cuanto más el artista, obligado únicamente a no eliminar de sus obras ningún elemento importante, como, por ejemplo, el que llaman *trascendencia*. (Pardo Bazán 1885: XI)

La atracción de doña Emilia por los sucesos y noticias relacionados con la criminología que podía encontrar en la pujante prensa de la época ha sido destacada, entre otros, por Paredes Núñez (1979: 149), Marina Mayoral (2006), Ruiz-Ocaña Dueñas, (2004: 198-240) y Bar Cendón (2016). Todos ellos han advertido la gran distancia que existe entre la información que ofrecen periódicos y revistas, y los cuentos de la escritora inspirados en esas noticias. Sobre la veracidad de los hechos de "El indulto", Pardo Bazán revela a Narcís Oller un dato significativo unos meses después de su publicación, en carta de 26 de julio de 1883:

Mi "indulto" que ha leído usted estos días sería un cuento horrible si no fuese una verdad más horrible aún. Lo inventado es el desenlace; la situación, exactamente como la pinto, se da en La Coruña, con una mujer que conozco. Pocas cosas he escrito con menos tranquilidad y aquel reposo que requiere el arte. La consideración de tan atroz suceso me tenía acongojada. (cit. en Mayoral 2006: 398).

No cabe duda de que en "El indulto" la representación de la violencia sobre la mujer domina el cuento, desde la recuperación mediante una breve analepsis del asesinato de la madre de Antonia en el segundo párrafo, hasta el implacable terror psicológico que el marido infunde desde la cárcel en la protagonista y en su hijo durante el resto de la narración, impresión que se traslada al lector. Numerosas investigaciones han examinado la pieza desde esta lectura interpretativa⁵. Por mi parte, voy a intentar ofrecer un análisis de "El indulto" como un ejercicio naturalista, cuyas claves proporciona la misma autora,

⁵ Véanse, Juan Paredes Núñez (1979: 180), Lou Charmon-Deutsch (1981: 84), Maryellen Bieder (1993), Janet Pérez (1995), Francisca González Arias (1997), Susan Mackenna (2009: 43-48), Mario Santana (2001), Montserrat Ribao (2016: 46-48) y Ruth Noya Taboada (2016: 66-68; 208-209; 440-441).

que, en mi opinión, presenta la situación de desamparo de Antonia como la consecuencia de una cuestión de “trascendencia” que se enuncia en el título del cuento: “El indulto”.

Y es que, a pesar de que Mario Santana considera que el título es problemático, puesto que en la trama nos encontramos con dos posibles indultos y el del marido significa la muerte de Antonia (2001: 259), creo que puede interpretarse en sentido recto, justamente porque lo que denuncia el sucedido son las consecuencias negativas de esta gracia, un asunto que se había revelado como problemático para las instituciones y del que se hacía eco la prensa de la época⁶.

Poco sabemos del indultado, salvo el móvil del asesinato —la ambición—, la breve descripción de la certera cuchillada de carnicero con la que firma el crimen y la injusticia que, según la perspectiva del pueblo, “la ley” comete con Antonia, pues en lugar de enviar al marido al cadalso le cae una condena de veinte años; una ley que beneficia a los hombres y de la que ellos se aprovechan —recuérdese que los “amigotes de taberna” (Pardo Bazán, 2020: 6) se presentan como coartada para conmutar la condena del asesino. En “El indulto” doña Emilia no se preocupa todavía por la naturaleza del criminal ni se describen los rasgos fisiológicos que puedan explicarla. Todavía faltaban unos años, pocos, para que las ideas de la escuela positivista italiana de Lombroso despertasen la atención de la autora.

Mario Santana (2001: 253, n. 7) ha señalado que los acontecimientos históricos en los que parece que se apoya el sucedido son la boda de Alfonso XII con María Cristina (29 de noviembre de 1879) y el nacimiento el 11 de septiembre de 1880 de la primogénita María de las Mercedes. Como es sabido, el derecho de gracia es exclusivo de la Corona y desde el periodo constitucionalista se ejerce “con arreglo a las leyes”, tal y como reza en la Constitución de 1812; también, en la de 1876. Es preciso tener en cuenta que la ley de indulto de 17 de junio de 1870 solo legislaba los indultos particulares, mientras que los generales se regulaban a través de reales decretos. Así, la *Gaceta de Madrid* comunica el enlace del rey Alfonso XII con la Archiduquesa de Austria, el 28 de noviembre de 1879 y al día siguiente, el 29, se publican en el mismo medio los reales decretos relativos a la gracia de indulto general para la prensa y para los condenados en los tribunales militares, firmados por el rey y por el Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriol; el motivo: “solemnizar el fausto suceso de mi matrimonio con la Serma. Sra. Princesa Imperial y Real Doña María Cristina, Archiduquesa de Austria, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo a numerosas familias afligidas” (tomo IV, nº 333, p. 595). Poco más de nueve meses después, el 13 de septiembre de 1880, la *Gaceta de Madrid* da cuenta del nacimiento de María de las Mercedes. El real decreto se publica en el mismo periódico oficial el 15 de septiembre de 1880, firmado por el Rey y el entonces ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Álvarez Bugallal,

⁶ Como señala Eberenz al estudiar la semántica de los títulos de los cuentos de doña Emilia, Clarín y Blasco Ibáñez, estos anticipan “en forma sumamente condensada uno, varios o el conjunto de los elementos constitutivos del mundo ficcional sobre el cual versa el relato” (1988: 245). En este caso designa el elemento clave del cuento del que se derivan las dramáticas circunstancias que se describen y el trágico final.

[q]ueriendo solemnizar el natalicio de mi augusta hija la Serma. Sra. Infanta doña María de las Mercedes, Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono, con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, de acuerdo con lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de ministros. (tomo III, nº 259, 15 de septiembre de 1880, p. 877)⁷.

Los diarios anuncian la inminente promulgación de los decretos en la *Gaceta*. Lo hicieron, entre otros, *El Fígaro*, *El Globo* y *La Iberia*, los dos últimos indicando que quedaban “exceptuados los penados que están extinguiendo sus condenas por delitos graves” (*La Iberia*, 14 de septiembre de 1880).

Al trasladar estos acontecimientos al cuento se advierte en primer lugar el desajuste entre los poco más de nueve meses que separan los dos indultos generales y el “más de un año” (Pardo Bazán, 2020: 12) transcurrido en el cuento entre el primer perdón, por el que se ve afectado el marido de Antonia por una reducción de la condena, y el segundo indulto que lo pone en libertad.

No obstante, las circunstancias más discrepantes respecto del contexto histórico tienen que ver con los requisitos que debían cumplir los reos objeto de la gracia de indulto. Y es que en esos dos reales decretos, como venía siendo práctica común, muy tipificada ya desde el código penal de 1822, quedaban excluidos de la aplicación de indulto, —el primero en su artículo 6º, el segundo en el 5º—, los reos de una serie de delitos entre los que se encuentran el robo y el asesinato. En ninguno de los casos, en consecuencia, el marido de Antonia podía beneficiarse de esta gracia.

LOS INDULTOS GENERALES COMO PROBLEMA SOCIAL

Si esos dos indultos generales se encontraban en la versión que oyó doña Emilia de su conocida es circunstancia imposible de averiguar. Sin embargo, el cuento pone de manifiesto un problema que causó alarma social en la época: la aplicación abusiva de este derecho de gracia desde la constitución del Estado liberal, tanto sobre indultos generales como particulares y que fue objeto de preocupación entre penalistas y profesionales del derecho que demandaban desde hacía décadas una profunda reforma penitenciaria que actuase sobre cada uno de los componentes del sistema carcelario. En el caso de la gracia de indulto, no se debe olvidar que se trata de un acto discrecional que implica la aplicación de una decisión política que deja sin efecto una resolución judicial firme (López Barja de Quiroga, 2010: 1.459), una cuestión muy debatida durante los siglos XVIII y XIX. Contrarios a dicho derecho fueron Beccaria, Filangieri, Feuerbach, Bentham, el positivista Enrico Ferri y, en el ámbito español, juristas como Concepción Arenal o Pedro Dorado Montero (Marquina y Kindelán, 1900: 20-33).

La tendencia general tanto en las constituciones como en los códigos penales españoles fue la de reducir los indultos generales y limitar bastante los particulares. La Constitución de 1856 prohibía los indultos generales y el Real Decreto de 1866 presenta

⁷ El 6 de diciembre de 1879 y el 17 de octubre de 1880 se hacían extensivos los indultos a las islas de Cuba, Puerto-Rico y del Golfo de Guinea.

ya una regulación sistemática del indulto. Proscribía, igualmente, los “generales o de muchedumbre” y se hacía hincapié en sus peligrosos efectos: “es independiente de la voluntad del penado; faustos sucesos, por ejemplo, repetidos cada año y varias veces en él, con que el criminal contaba, o puede contar de antemano para medir la duración real de su pena y la probabilidad de eludirla”. (López Barja de Quiroga 2010: 1.458). Estas circunstancias son las que denuncian el jurista Pedro Armengol y Cornet en su artículo “La gracia de indulto y su ejercicio”, publicado en 1875 en la revista *La Defensa de la Sociedad*, y Concepción Arenal en “El derecho de gracia ante la justicia” que vio la luz en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* en 1879. Las palabras de Pedro Armengol son más que elocuentes:

Si posible fuera formar una estadística completa de lo que aparece de los registros penitenciarios desde 1840 hasta hoy día, hallaríase un catálogo inmenso, impresionable, del gran número de penados, que, comprendidos hoy en un indulto general, al año siguiente en otro, a los pocos meses en otro, y así sucesivamente, han extinguido apenas una cuarta parte de su condena. (Armengol y Cornet 1875: 224)⁸.

Esas circunstancias son las que representa en el cuento de Pardo Bazán el marido de Antonia, que consigue con el primer indulto general rebajar la pena y con el segundo, eludirla.

A pesar del intento por parte del poder judicial de regular y limitar la gracia de indulto, sobre todo de los indultos generales, lo cierto es que, en la práctica, estos últimos se multiplican en lugar de disminuir. Concepción Arenal reprobaba esta costumbre con severas palabras: los indultados

salen a centenares o a miles de las prisiones, no porque su conducta ha sido en ellas buena, no porque en su culpa haya habido circunstancias atenuantes que el tribunal sentenciador no supo o no pudo apreciar, no porque la ley fue en exceso severa, sino porque el burlarla forma parte del programa de fiestas para celebrar un suceso oficialmente fausto, y hay iluminaciones, fuegos artificiales, toros e indultos. (1896: 67-68)

Según su opinión, el indulto general no podía sostenerse ni siquiera por aquellos que defendían este derecho de gracia atendiendo sobre todo a que en estos casos no se tienen en cuenta las posibles atenuantes personales (Arenal 1896: 67). Cuando escribe su artículo había vivido en los últimos 25 años —desde 1854 hasta 1879— 11 indultos generales, los cuatro últimos por el advenimiento al trono de Alfonso XII (14 de enero de 1875), el

⁸ Desafortunadamente no existen datos concretos sobre el número de presos beneficiados de indultos generales en esos años, pues la publicación de estadísticas se interrumpe entre 1863 y 1882 (Bravo 1889: 97). El volumen de *Estadística de la Administración de Justicia en lo criminal durante el año 1883* advierte del periodo de interrupción: “hoy causa rubor confesar que España no ofrece al legislador ni al hombre de ciencia más dato oficial sobre la criminalidad que el movimiento de la población penal”. La *Estadística* ni siquiera consigna los indultados por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1883 “que tiene en cierto modo carácter general, porque no comenzó su aplicación hasta el mes de enero de 1883” (Silvela, 1885: V). Óscar Bascuñán Añover (2016) ofrece un cuadro estadístico sobre indultos particulares a sentencias de muerte: en la década de 1870-1879, 129, un 48,6 % de indultados; entre 1880-1889, 239; un 66,7 % sobre sentencias de muerte.

cumpleaños del rey (27 de noviembre de 1879), su boda con M^a de las Mercedes (22 de enero de 1878) y el segundo enlace con María Cristina (28 de noviembre de 1879)⁹.

La prodigalidad es censurada por numerosos juristas y políticos. En los años 1864-1865 Santiago Diego Madrazo Arroyo dictó una *Memoria* en la Academia de Ciencias Morales y Políticas en la que subraya: "El indulto general da carta blanca para infringir las leyes, porque repitiéndose con frecuencia faustos sucesos que dan ocasión para decretarle, el penado, cuya condena dure algunos años, vive casi seguro de recobrar la libertad antes del tiempo prefijado en la sentencia", y, a continuación, compara el indulto general con una "especie de lotería" (Diego Madrazo 1874: 49), como harán Arenal en 1879 (1896: 54) y Marquina y Kindelán (1900: 35). Pedro Armengol sostendrá en el texto citado anteriormente: "Cuanto se diga y pueda escribirse contra los indultos generales es poco y benévolo, porque sus consecuencias son fatales y de imposible reparación" (1875: 220). En 1877 Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez señala que

esta facultad suprema debe estar reglada por las leyes, porque si los impulsos de un corazón sensible y generoso pueden salvar convenientemente a una familia de la miseria y de la muerte, también pueden comprometer gravemente los intereses perpetuos de la sociedad con la impunidad de los delitos, que alienta a los delincuentes y multiplica su número (cit. en López Barja de Quiroga 2010: 1.463).

El debate entre juristas continúa en los años posteriores a la publicación del cuento (Carracedo 2017: 59-145). Así, Emilio Bravo, presidente de la Sala del Tribunal Supremo, en *La gracia de indulto*, libro publicado en 1889, advierte: "revistiendo, al parecer, este hecho un sentimiento plausible y de misericordia, encierra en su fondo una verdadera y terrible desconsideración para con la sociedad" (1889: 5). El letrado pone en evidencia en varias ocasiones a lo largo de su estudio que a pesar de los esfuerzos de la Justicia por restringir esta clemencia, "[d]esgraciadamente ha sucedido todo lo contrario, pues que el número de indultos ha venido en aumento en algunos años a esta parte" (16). A continuación, señala las causas de este incremento: "están en nuestras costumbres políticas que, con el séquito de compromisos y múltiples exigencias, constituyen el verdadero motivo eficiente, más bien que el impulso de sentimientos compasivos que, aunque fuesen sinceros darían por fruto en último resultado el desamparo de las víctimas y de la sociedad" (1889: 16). Para Concepción Arenal, había que buscar el origen en el propósito de aligerar el presupuesto (1896: 68).

Doña Emilia se hará eco de esa misma preocupación unos años después. El 1 de diciembre de 1902 escribe en su crónica de "La vida contemporánea" de *La Ilustración Artística*:

⁹ Concepción Arenal se manifestó igualmente en contra de los indultos militares. Conviene recordar que fue nombrada por el Gobierno de la I República miembro de la Comisión para la reforma del Código Penal en 1873 (Véase, Mata y Martín 2019: 189).

La recrudescencia de la criminalidad pica en historia. Muchos lo achacan a los indultos, sobrado amplios, que se concedieron con ocasión de la jura del Rey, y que arrojaron a la calle, en las especiales malísimas condiciones para corrección y enmienda en que necesariamente se encuentra los licenciados de presidio, a un sinnúmero de ellos. No profeso, en materia penal, opiniones cerradas. Paréceme que las instituciones y leyes penales, como todas, han de subordinarse al estado del país, a su situación, a sus necesidades del momento” (Pardo Bazán 2005: 225)¹⁰.

Unos años después, el 19 de noviembre de 1906, doña Emilia seguirá llamando la atención en la misma sección de la revista barcelonesa.

¿Es cierto que la frecuencia de los indultos, la tácita abolición de la pena ha coincidido con un incremento extraordinario de los crímenes de sangre? Lo afirman muchos observadores: sólo un estudio estadístico verdadero, positivo, podría (con la autoridad de la ciencia) resolver este problema. Y científicamente, y clínicamente, se debiera tratar la cuestión de la abolición de la pena de muerte en un Estado (Pardo Bazán 2005: 237).

LA JUSTICIA FRENTE AL DERECHO DE GRACIA

La crítica que se ha ocupado de este cuento de doña Emilia suele distinguir tres esferas de acción: la correspondiente a Antonia; la que afecta al coro de las vecinas que se hacen eco de los rumores que corren por el barrio y ayudan, socorren y aconsejan a la protagonista; y la ley, a la que se someten los marinedinos.

La ley es la autoridad que se impone en el relato, la fuerza inmutable e inamovible en la que confía Antonia: “¡La ley! Esa entidad moral, de la cual se formaba Antonia un concepto misterioso y confuso, era sin duda fuerza terrible pero protectora, mano de hierro que la sostendría al borde del abismo” (Pardo Bazán, 2020: 9). Tras la noticia del primer indulto, Antonia, siguiendo los consejos de las vecinas, visita a un abogado intramuros, para “saber lo que dispone la ley”. Esas leyes, que componen, establecen, ejercen y ejecutan los hombres son las que se revelan como injustas e inflexibles. Así lo proclaman las vecinas: “¡Qué leyes, divino Señor de los cielos! ¡Así los bribones que las hacen las aguantarán!”. Tras la consulta, de nuevo se hace sentir la voz del coro mediante el estilo indirecto libre: “¡La ley, en vez de protegerla, obligaba a la hija de la víctima a vivir bajo el mismo techo, maritalmente con el asesino!” (11).

¹⁰ Las opiniones de Pardo Bazán respecto de los indultos particulares no fueron taxativas. Las circunstancias concretas del delito determinan su postura. Así, en 1888 publica una carta dirigida a la regente María Cristina, difundida en *El Imparcial* el 20 de junio de 1888, pidiendo el indulto para “dos infelices reos de muerte”, José Freire y Onofre Román, siguiendo la petición de las colectividades Centro Gallego de La Habana, Sociedad de Beneficencia de los naturales de Galicia, Beneficencia de Matanzas y el Liceo del Artesano de la Coruña. Sin embargo, se mostró indignada ante el indulto particular concedido por Isabel II a Romasanta (Pardo Bazán, 2005: 95) y en numerosas ocasiones manifestó su inquietud por la inclinación que mostraban las clases populares por las causas célebres que tanta resonancia tenían en la prensa periódica, como la despertada por el crimen de la calle Fuencarral y el posible indulto a Cecilia Aznar (Pardo Bazán, ¿1899?: 65-67; 2005: 192).

La ley de 18 de junio de 1870, las reales órdenes y los reales decretos publicados durante el Sexenio Revolucionario establecían que los cónyuges estaban obligados a vivir juntos y el divorcio, que no existía como tal pero que contemplaba en casos extremos la separación matrimonial, alentaba la indisolubilidad del matrimonio y disponía como causas el adulterio de la mujer y/o del marido y el mal trato del marido a la mujer (Espín Cánovas 1969: 126-127). El Real Decreto de 23 de noviembre de 1872 sobre la nulidad y separación matrimonial dictamina que le precederá siempre el acto de conciliación con el propósito de evitar la disolución e “impone una información sumaria que debe preceder a la admisión de la demanda sobre la certeza de los hechos (art. 4º)” (Espín Cánovas, 1969: 134). En resumidas cuentas, la ley exige todo aquello que venía a contar Antonia a sus vecinas: procedimientos documentados con pruebas taxativas y determinantes, y muy prologados en el tiempo. La voz popular deduce que los pleitos “los pierde siempre el inocente y el pobre” (Pardo Bazán, 2020: 11)¹¹.

Ciertamente, la ley se revela tan arbitraria e injusta para la mujer en el matrimonio como lo son los indultos, pero estos se distinguen por estar sujetos al capricho real, a intereses económicos o políticos, como han señalado los juristas. Por esta razón, en la estructura del cuento, en la disposición de los acontecimientos, doña Emilia distingue claramente entre la inmutabilidad de la ley y la arbitrariedad de los indultos. Estos se encuentran en el mismo nivel narrativo que el falso rumor de que el marido de Antonia ha muerto. Los tres acontecimientos vienen a desestabilizar en uno u otro sentido la vida de Antonia y del barrio de Marinada. Aunque aparentemente la asistenta y sus comadres confundan la ley con este derecho de gracia —las vecinas pronuncian de corrido, en un *totum revolutum* “Gobierno”, “alcalde”, “gobernador”, “regente”, “jefe de municipales” (Pardo Bazán, 2020: 10)—, en el texto los episodios centrados en los indultos se deslindan claramente, incluso se contraponen, con lo que podríamos llamar “el peso de la ley”. Así, tras el párrafo en el que Antonia todavía se muestra confiada en la justicia, el narrador traslada la focalización para exclamar con sorpresa, pero sin gravedad:

¡Singular enlace el de los acontecimientos!

No creería de seguro el rey, cuando vestido de capitán general y con el pecho cargado de condecoraciones daba la mano ante el ara a una princesa, que aquel acto solemne costaba amargas sin cuenta a una pobre asistenta, en lejana capital de provincia. (9)

El indulto se presenta como un elemento excepcional, ajeno aparentemente al curso vital de Antonia. Sin embargo, como supo ver la mirada entonces naturalista de Pardo Bazán, el devenir histórico también afecta a la protagonista. Su agonía se prolonga, pues, tratándose de una pena larga, el primer indulto solo afecta a la reducción de la condena del marido, que contemplaba el real decreto.

¹¹ Emilia Pardo Bazán también había trasladado en sus creaciones el poco crédito que ofrecía la justicia al pueblo cuando, a propósito del crimen de la calle Fuencarral, advierte que en el modo de interpretar los acontecimientos “se revela la poca confianza que inspiran al pueblo español sus instituciones seculares, la que ya todo el mundo llama *justicia histórica*” (Pardo Bazán ¿1899?: 65).

El segundo indulto aparece de nuevo de forma inesperada:

Después de este susto, pasó más de un año y la tranquilidad renació para la asistenta, consagrada a sus humildes quehaceres. Un día, el criado de la casa donde estaba asistiendo creyó hacer un favor a aquella mujer pálida, que tenía su marido en presidio, participándole como la reina iba a parir, y habría indulto, de fijo (12);

noticia que provoca el “anonadamiento general” (12) de Antonia. Como señalaba, la estructura narrativa del cuento va a introducir a continuación otro acontecimiento singular: el rumor de que el marido ha muerto y, en este caso, la respuesta de Antonia va a ser en lógica consecuencia su vuelta a la vida: “Ella era la indultada” y “libre de su pesadilla” (14) empieza a tomar posesión de su propia existencia.

Todo ello conduce a la cuarta secuencia, presentida por el lector pero no por ello menos terrible: la vuelta del marido liberado gracias al cumplimiento del indulto general; Antonia y su hijo solos frente al asesino, puesto que ni el coro de vecinas ni la ley los protegerá. Repárese en que, a pesar de que el cuento se construye sobre acontecimientos inesperados, se conectan de tal forma que se interpretan como consecuentes.

En cualquier caso, como señala McKenna, el sistema, representado por la Justicia o la gracia de indulto, siempre gana:

Antonia's helplessness before the law exemplifies the legal status of nineteenth century women. Instituted and enforced by men, the Spanish legal code was inherently sexist and unjust in its treatment of women as minors before the law. “El indulto” makes clear the inequities of such biased laws. (2009: 46).

CONCLUSIONES

“El indulto” pone de manifiesto la preocupación de Pardo Bazán por los problemas relacionados con la Justicia (el perdón, los *mujericidios*, la pena de muerte) que planteará sobre todo a partir de 1890 con la publicación de *La piedra angular*. En este caso y de forma singular participa en el debate contemporáneo sobre el derecho de gracia al integrar la cuestión del género, pues, en el cuento cobra principal relevancia la problemática de los indultos generales en relación con la violencia contra las mujeres. Doña Emilia denunciará en las páginas de *La Ilustración Artística*, veintiún años después de escribir este cuento, las graves consecuencias que este derecho de gracia tiene respecto de los maltratadores. En la crónica de “La vida contemporánea” del 2 de mayo de 1904 recuerda el caso de González Maestre, marido condenado a veintidós años de presidio por haber martirizado durante siete a su mujer y haberla retenido durante veintiún días en su casa ilegalmente. Doña Emilia, que se convierte en portavoz de “la conciencia pública sublevada”, manifiesta:

ese torcionario que todas las noches repetía, al oído de su esclava: “Tienes de vida hasta tal fecha, prepárate” se le da por bien castigado con veintidós años de presidio, probablemente recortados por algún indulto que gestionará algún cacique, y que costará la vida a la esposa, *pues la libertad del criminal es para el inocente decreto de muerte*.

Quien gestione el indulto de ese hombre cooperará a la obra del atormentador casero. La víctima despertará de su intranquilo sueño evocando todos los sufrimientos pasados, *reviviendo la atroz vida y creyendo ver entrar por la puerta a su verdugo*. Será, cada mañana, el despertar del sentenciado, que cree que van a decirle: "Ármate de valor, ha llegado la hora". (Pardo Bazán, 2005: 259; la cursiva es mía).

Doña Emilia llama la atención sobre aquellos indultos en los que no se tiene en cuenta que al otorgar esta clemencia se lesionan los derechos de terceros, como había sostenido Armengol, por ejemplo, en su tratado (1875: 225), pero también por la inmoralidad que pone de manifiesto el funcionamiento del sistema. El 1 de diciembre de 1902 escribe en la crónica "Decíamos ayer" de "La vida contemporánea":

La cadena de la impunidad se eslabona así: primero, la blandura del jurado, que es un bizcocho generalmente, y un día se desquita siendo una piedra berroqueña; luego, las influencias, que en repetidos indultos van echando a la calle a un criminal, sin que la sociedad cuide siquiera de vigilar su conducta y de proporcionarle modo de vivir honradamente. Ahí salen por manadas, a acrecer la espuma negra y fétida que baña a las grandes capitales, o a ser terror de las aldeas y jaqueca de la Guardia civil, a acentuar el malestar que todos advierten, a envolver con otro crespón nuestro turbio celaje social, y a reforzar, *en las clases pobres y desvalidas, la idea de que todo se debe al favor y al azar venturoso, de que el destino de cada hombre no es consecuencia de sus actos, sino de la casualidad feliz que le pone en relación con este o aquel valimiento, o determina que le coja la racha de la clemencia o del rigor... Y no creo que exista concepto más inmoral de la vida que este*. (Pardo Bazán 2005: 225; la cursiva es mía).

Recordemos de nuevo las palabras con las que presenta "El indulto" a los lectores del volumen de cuentos *La dama joven*:

los hechos suelen jugar malas partidas a las teorías, y conflictos hay en la pícaro realidad que el diablo que los resuelva, cuanto más el artista, obligado únicamente a no eliminar de sus obras ningún elemento importante, como, por ejemplo, el que llaman *trascendencia*." (Pardo Bazán 1885: XI)¹²

En un admirable ejercicio de escritura naturalista, doña Emilia muestra las grietas del sistema, los efectos de las injerencias del poder político en el judicial y sus funestas consecuencias: por un lado, el desamparo de la mujer ante la ley; por otro, ante la gracia de indulto. No obstante, la escritora penetra en la honda trascendencia del asunto, del sucedido cuya protagonista es una conocida, al mostrar la inmoralidad de la aplicación de ese derecho, puesto que invalida el libre albedrío. Recordemos que uno de los "errores" de la estética naturalista planteados por Pardo Bazán en *La cuestión palpitante* es la

¹² En *La cuestión palpitante* la escritora había alabado la trascendencia social de *Madame Bovary*, novela en la que se manifiesta "con tanta energía [...] la metalización que sufrimos" (Pardo Bazán, 1989: 222). También Galdós había publicado "novelas trascendentalísimas, de tesis, hasta simbólicas" como en *Doña Perfecta*, *Gloria* y *La familia de León Roch* (Pardo Bazán, 1989: 315).

negación por parte de Zola de esta potestad abrazada por el catolicismo. Recuerdo ahora la conocida sentencia de la autora en este ensayo:

Tocamos con la mano el vicio capital de la estética naturalista. Someter el pensamiento y la pasión a las mismas leyes que determinan la caída de la piedra; considerar exclusivamente las influencias físico-químicas, prescindiendo hasta de la espontaneidad individual, es lo que se propone el naturalismo y lo que Zola llama en otro pasaje de sus obras “mostrar y poner de realce la bestia humana”. (Pardo Bazán 1989: 150).

Como es sabido, esta es una de las razones por las que Pardo Bazán se resiste a aceptar sin paliativos el naturalismo y se inclina por el realismo que, parafraseando el primer párrafo del capítulo III de *La cuestión palpitante*, abre una ventana, y deja “circular el aire y entrar la luz del cielo” (1989: 154). Como señalaba doña Emilia en 1885, no es tarea del artista resolver el problema, pero sí poner en evidencia el mecanismo mediante el cual se produce ese desajuste y en “El indulto” se muestran palmariamente las injusticias del sistema en el que las penas no son consecuencia de los actos cometidos. Podríamos decir que en “El indulto” doña Emilia se convierte en una “moralista experimentadora” (Zola 1988: 48-49), aunque para contravenir, en la misma dirección de lo expuesto en *La cuestión palpitante*, los principios de Zola.

BIBLIOGRAFÍA

Arenal, Concepción (1896): *Obras completas. Tomo duodécimo: El derecho de gracia ante la justicia. El reo, el pueblo y el verdugo. El delito colectivo*, Madrid, Victoriano Suárez.

Armengol y Cornet, Pedro (1875): “La gracia de indulto y su ejercicio”, *La defensa de la sociedad*, vol. IV, núm. 110 (16 de abril), pp. 84-99; núm. 111 (1 de mayo), pp. 147-167; núm. 112 (16 de mayo), pp. 215-225; núm. 113 (1 de junio), pp. 337-344; núm. 119 (1 de septiembre), pp. 641-682. Disponible en: https://bibliotecavirtualmadrid.comunidad.madrid/bvmadrid_publicacion/es/consulta/registro.do?id=6544 [última consulta: 13 de octubre de 2021]

Bar Cendón, Mónica (2016): “El terror cotidiano en los cuentos de Emilia Pardo Bazán”, *Romanica Silesiana*, vol. 2, núm. 11 (2016), pp. 65-81.

Bascuñán Añover, Óscar (2016): “La pena de muerte en la Restauración: una historia del cambio social”, *Historia y Política*, núm. 35, pp. 203-230. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/Hyp/article/view/50921/31090> [última consulta: 14 de octubre de 2021]

Bieder, Maryellen (1993): “Plotting Gender/Replotting the Reader: Strategies of Subversion in Stories by Emilia Pardo Bazán”, *Indiana Journal of Hispanic Literatures*, vol. 2, pp. 137-157.

Bravo, Emilio (1889): *La gracia de indulto*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez.

Burdiel, Isabel (2019): *Emilia Pardo Bazán*, Barcelona, Taurus.

Carracedo Carrasco, Eva (2017): *Pena e indulto: una aproximación holística*. Tesis doctoral, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680235> [última consulta: 22 de noviembre de 2021]

Charnon-Deutsch, Lou (1981): "Naturalism in the short fiction of Emilia Pardo Bazán", *Hispanic Journal*, vol. 3, núm. 1, pp. 73-85.

Diego Madrazo, Santiago (1874): *Memoria leída por el señor don Santiago Diego Madrazo en varias sesiones ordinarias de la Academia de Ciencias Morales y Políticas celebradas en 1865 y 1866*, Madrid, Imprenta de Eduardo Martínez García.

Eberenz, Rolf (1989): *Semiótica y morfología textual del cuento naturalista. E. Pardo Bazán, L. Alas "Clarín", V. Blasco Ibáñez*, Madrid, Gredos.

Espín Cánovas, Diego (1969): "La constitución de 1869 y la legislación civil española hasta 1874", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 163, pp. 117-138. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2047079> [última consulta: 15 de noviembre de 2021].

Freire, Ana M^a (1991): *Cartas inéditas a Emilia Pardo Bazán (1878-1883)*, Vigo, Fundación Pedro Barrié de La Maza.

_____ (2015): "Emilia Pardo Bazán en *El Globo*", en P. Palomo Vázquez, P. Vega Rodríguez y C. Núñez Rey (eds.): *Emilia Pardo Bazán, periodista*, Madrid, Arco/Libros, pp. 45-61.

González Arias, Francisca (1997): "La poética de Galicia en los cuentos de Emilia Pardo Bazán", en J.M. González Herrán (ed.): *Estudios sobre Emilia Pardo Bazán in memoriam Maurice Hemingway*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, pp. 147-69.

González Herrán, José Manuel (1989): "Estudio introductorio" a Emilia Pardo Bazán, *La cuestión palpitante*, Barcelona, Anthropos, pp. 7-41.

González Herrán, José Manuel (1997): "Un texto inédito de Pardo Bazán: ¿el cuento 'La mina'?", en J. M. González Herrán (coord.): *Estudios sobre Emilia Pardo Bazán: in memoriam Maurice Hemingway*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, pp. 171-180. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/un-texto-indito-de-pardo-bazn---el-cuento-la-mina-0/>

López Barja de Quiroga, Jacobo (2010), *Tratado de derecho penal. Parte General*, Pamplona, Thomson Reuters-Aranzadi.

McKenna, Susan M. (2009): *Crafting the Female Subject: Narrative Innovation in the Short Fiction of Emilia Pardo Bazán*, Washington, DC, Catholic U of America P.

Marquina y Kindelán, Camilo (1900): *Breves consideraciones sobre el derecho de gracia*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.

Martín, Rebeca (2020): ed., de Emilia Pardo Bazán, *El indulto y otros cuentos*, Barcelona, Vicens Vives.

Mata y Martín, Ricardo M. (2019): “Aproximación a Concepción Arenal y el sistema penitenciario”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, núm. 72 (enero), pp. 181-215.

Mayoral, Marina (2006): “Pardo Bazán: de la noticia a la ficción”, en J. M. González Herrán, C. Patiño Eirín y E. Penas Varela (eds.): *Emilia Pardo Bazán: los cuentos*, A Coruña, Casa-Museo Emilia Pardo Bazán, pp. 225-250.

Novo Díaz, Mar (2018): *Procesos y fases de reescritura en Emilia Pardo Bazán: la génesis textual de treinta cuentos*. Tesis doctoral, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela.

Noya Taboada, Ruth (2016): *La violencia en los cuentos de Emilia Pardo Bazán*, Tesis doctoral, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela.

Pardo Bazán, Emilia (1885): *La dama joven*, dibujos de M. Obiols Delgado, Grabados de Tomás, Barcelona, Biblioteca “Arte y Letras”. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-dama-joven-y-otros-cuentos-1048136/> [última consulta: 10 de octubre de 2021].

Pardo Bazán, Emilia (¿1899?): *Al pie de la Torre Eiffel*, Madrid, Administración. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/al-pie-de-la-torre-eiffel/> [última consulta: 2 de noviembre de 2021]

Pardo Bazán, Emilia (1989): *La cuestión palpitante*, ed. de José Manuel González Herrán, Barcelona, Anthropos.

Pardo Bazán, Emilia (2005): *La vida contemporánea*, ed. de Carlos Dorado, Hemeroteca Municipal de Madrid.

Pardo Bazán, Emilia (2020): “El indulto”, en *El indulto y otros cuentos*, ed. de Rebeca Martín, Barcelona, Vicens Vives, pp. 5-20.

Paredes Núñez, Juan (1979): *Los cuentos de Emilia Pardo Bazán*, Granada, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada.

Pérez, Janet (1995): “Subversion of Victorian Values and Idea Types: Pardo Bazán and the Ángel del Hogar”, *Hispanófila*, núm. 113, pp. 31-43.

Pérez Romero, Emilia (2021). “Las colaboraciones de Emilia Pardo Bazán en *La Época*”, en *Et amicitia et magisterio: Estudios en honor de José Manuel González Herrán*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, pp. 506-527. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/et-amicitia-et-magisterio-estudios-en-honor-de-jose-manuel-gonzalez-herran-1052117/> [última consulta: 12 de enero de 2022]

Ribao, Montserrat (2016): “Soy una voluntad”. La cuestión de la mujer en los cuentos para las Américas de Emilia Pardo Bazán”, *Revista de Escritoras Ibéricas*, núm. 4, pp. 43-64. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/REI/article/view/17036> [última consulta: 12 de noviembre de 2021]

Ruiz Ocaña-Dueñas, Eduardo (2004): *La obra periodística de Emilia Pardo Bazán en “La Ilustración Artística” de Barcelona (1895-1916)*, Madrid, Fundación Universitaria Española.

Santana, Mario (2001): "An Essay in feminist rethoric: Emilia Pardo Bazán's 'El indulto'", *Modern Language Notes*, vol. 116, núm. 2 (marzo 2001), pp. 250-265.

Silvela, Francisco (1885): "Preámbulo" a *Estadística de la Administración de Justicia en lo Criminal durante el año 1883*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, pp. II-VI.

Sotelo, Marisa (2003): "Introducción" a Emilia Pardo Bazán, *Un viaje de novios*, Madrid, Alianza, pp. 7-43.

Zola, Émile (1988): *El Naturalismo*, ed. de Laureano Bonet, Barcelona, Península.

